

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud del apoderado de la parte actora de entrega de título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	JOSE ONOFRE TOMBE VALENCIA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00338-00

AUTO DE SUSTANCION No. 1444

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede el abogado de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado a órdenes de este despacho por **COLPENSIONES** correspondiente a las costas del proceso ordinario. Revisado el presente proceso se observa que el profesional del derecho conforme al poder obrante a folios 3-4 carpeta 01 del cuaderno principal no tiene la facultad expresa para recibir.

En mérito de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NEGAR la solicitud de entrega del título judicial solicitado por la parte actora, por lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 166 de fecha 15/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7969388099ac454bb92f9ff338fd87cb878fc0211e39341611d6423730850a2c**

Documento generado en 14/11/2023 09:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 67284 del 24 de octubre de 2023, informa que según lo establecido en el inc. 2 del parágrafo del artículo 594 del CGP, los dineros de las cuentas de la ejecutada COLPENSIONES gozan del beneficio de inembargabilidad, no obstante, para ser efectivo el depósito, solicitan al despacho si se ratifica de la medida de embargo o por el contrario se decide revocar la misma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ENRIQUE JIMENEZ ISAZA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00570-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2789

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 67284 del 24 de octubre de 2023 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando respecto de la medida de embargo solicitada contra COLPENSIONES, que:

“...Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarle que se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante para hacer efectivo el depósito de los recursos se solicita nos indique, dentro del término legal estipulado en el inc.2 del parágrafo art.594 del código general del proceso, el fundamento legal de la presente medida de embargo toda vez que los dineros de Colpensiones corresponden a recursos con destinación específica provenientes de la seguridad social en pensiones razón por lo cual gozan del beneficio de inembargabilidad. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma...”

Para resolver se considera,

Sea lo primero advertir que conforme a la Ley 1151 de 2007, COLPENSIONES es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente,

vinculada al Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con Prestación Definida, para efectos tributarios la entidad goza de una naturaleza eminentemente pública.

Establecido lo anterior, corresponde ahora examinar la naturaleza del fondo pensional.

La Corte Constitucional en sentencia C-378 de 1998 estableció:

“En el régimen de prima media con prestación definida, según la definición que de él hace la propia Ley 100 de 1993, es aquel “mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas” (artículo 31 de la ley 100 de 1993). En éste, los aportes de los trabajadores y empleadores, constituyen un fondo común, del cual se extraen los recursos necesarios para cubrir la pensión, si el afiliado cumple los requisitos para acceder a ella.

(...) Los dineros que aportan trabajadores y empleadores al sistema de seguridad social, por sus características, son recursos de carácter parafiscal, pues responden a las características con que la Constitución, la ley y la jurisprudencia han definido esta clase de rentas.

(...) en tratándose del régimen de prima media con prestación definida, cuya administración corresponde al Instituto de Seguros Sociales “empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente . . . ” según el artículo 275 de la ley 100 de 1993, no es válido afirmar que por la naturaleza jurídica de este Instituto o por su vinculación al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, los recursos que administra por concepto de los aportes que realizan sus afiliados y empleadores, hacen parte de su patrimonio o puedan catalogarse como ingresos de la Nación, como parece entenderlo el demandante. Pues, como fue explicado, los aportes que administra el Instituto, así como sus rendimientos, en razón a su naturaleza parafiscal no pueden reputarse de propiedad ni del ente administrador ni del estado.

Corolario de lo anterior, es que la definición que hace el literal b) del artículo 32 acusado, según la cual, en el régimen solidario con prestación definida “Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública” no puede entenderse en el sentido que lo hace el actor. Pues esa característica, por la naturaleza misma de los aportes que lo integran, en ningún momento, puede implicar que la Nación pueda apropiarse de estos recursos ni mucho menos, que puedan recibir el tratamiento que se da a los ingresos ordinarios del Estado.

Dentro de este contexto, no encuentra la Corte cómo el aparte acusado del literal b) del artículo 32 de la ley 100, pueden violar los derechos a la seguridad social, pues como fue explicado, los recursos por concepto de los aportes al sistema de seguridad social no pueden reputarse como de propiedad de las entidades administradores ni de la Nación. Igualmente, este derecho se encuentra garantizado, pues en ningún caso, la definición de “público” que hace la norma parcialmente acusada, desconoce las prerrogativas que constitucional y legalmente poseen los afiliados al régimen de prima media con prestación definida”

En cuanto al principio de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, en sentencia C-192 de 2005, la Corte Constitucional, precisó:

“En efecto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente la autoridad judicial competente, que expidió la orden de embargo dentro del proceso del cual conoce, es quien una vez obre en el expediente la constancia sobre la naturaleza de los recursos, determinará si procede el desembargo, o si continúa con el mismo, o si decide ordenar el desembargo, por la sencilla razón de que el juez del caso es quien conoce si, no obstante que se está ante recursos (del Presupuesto General de la Nación), la situación objeto de su decisión se enmarca dentro de las excepciones al principio general de inembargabilidad del Presupuesto, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a la que se ha hecho alusión”.

La jurisprudencia constitucional de manera enfática ha dicho que el principio de inembargabilidad no es absoluto, debido a que tiene una excepción cuando se trata de salvaguardar el mínimo vital, vida digna y pago oportuno de la pensión del ejecutante. En sentencia C-546/92, que vale traer a cuento en esta ocasión, dijo que:

*“La inembargabilidad absoluta de los recursos del Presupuesto General de la Nación afecta particularmente el derecho que tienen las personas al pago de las pensiones legales. En este sentido el inciso tercero del artículo 53 de la Constitución establece: ‘El Estado garantiza el **derecho al pago oportuno** y al reajuste periódico **de las pensiones legales**’ y en el inciso final del propio artículo 53 agrega: ‘**La Ley . . . no puede menoscabar . . . los derechos de los trabajadores.**’*

Incluso los decretos con fuerza de ley dictados en los estados de excepción constitucional tampoco pueden menoscabar dichos derechos, de conformidad con el artículo 241.2 de la Carta. Y uno de tales derechos, de orden constitucional – que es norma de normas, según el artículo 4º.-, es precisamente el derecho al pago oportuno de las pensiones.

*. . . Por lo demás, la inembargabilidad de los recursos del presupuesto frente a las demandas laborales hace particularmente inefectivos los derechos de los pensionados, por la especial circunstancia de hallarse en una edad en la que difícilmente pueden proveerse de otros medios de subsistencia. De ahí que tal situación de contera comporte desconocimiento de los derechos denominados “de la tercera edad”, los cuales, paradójicamente, fueron muy caros al Constituyente”.
(subrayado fuera del texto)*

Por otra parte, se debe resaltar que el suscrito tiene la obligación constitucional de garantizar el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales y hacer efectivo el acceso a la administración de justicia del demandante (art. 48, 93, 94 y 229 de la C.P.), procurando la materialización de un derecho adquirido, cuyo pago no ha sido efectuado por la demandada.

En este orden de ideas, se inaplicará el principio de inembargabilidad, y de conformidad igualmente con las sentencias C-546 de 1992, C-354 de 1997 de la Corte Constitucional y Sentencia radicación No. 39697 del 28 de agosto de 2012 de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, por tratarse de derechos reconocidos en sentencia judicial y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social, en consecuencia, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en esa entidad financiera por valor de \$18.205.186. De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.**

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS, Coordinador de Inspectoría, de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$18.205.186**. *De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.* Expídase el oficio respectivo y transcribese el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 166 de fecha 15/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbeaf251228c43257882aca861f353e91bb9c99f4e330bcc8b02c460f51a96c**

Documento generado en 14/11/2023 09:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FRANZ ALBERTO VELASCO CADENA
DEMANDADO (S):	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00737-00

INTERLOCUTORIO No. 2825

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** contra el señor **FRANZ ALBERTO VELASCO CADENA**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 209 del 23 de mayo de 2022 proferida por este Despacho Judicial, y confirmada con sentencia No. 239 del 29 de septiembre de 2022, por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por las costas judiciales.

Por lo anterior, el despacho consultó el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **27/10/2023** fue depositado por el señor **FRANZ ALBERTO VELASCO CADENA** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002989546**, por valor de **\$833.333**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas al actor y en favor del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**; por lo tanto, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a dicha entidad.

En cuanto al pago de la indexación solicitada por las costas de primera y segunda instancia el despacho igualmente se abstendrá, por considerarse su improcedencia teniendo en cuenta que este concepto no fue reconocido en forma clara y expresa en el aludido título ejecutivo.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de dar trámite por la vía ejecutiva laboral a las solicitudes presentadas por la profesional del derecho.

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de dar trámite, por la vía ejecutiva laboral a las solicitudes presentadas por la profesional del derecho, a favor del **MINISTERIO DE**

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Ordenar el pago al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con Nit 8999990902 del título judicial No. **469030002989546 de fecha 27/10/2023 por valor de \$833.333**, consignado por el demandante **FRANZ ALBERTO VELASCO CADENA**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 166 de fecha 15/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cd2670762fa67a04a039fd81d81cc44bf974413b2fa8adcfa64ca505e261f2**

Documento generado en 14/11/2023 09:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIANA STELLA ESCOBAR VELEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2020-00155-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1445

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **31/05/2023** fue depositado por COLPENSIONES un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002928817**, por valor de **\$1.900.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 4-5 Archivo 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con C.C. 43.614.102 y T.P. No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Téngase por reasumido el poder a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA y se revoca la sustitución del poder conferido a la Dra. ESTELA LEYTON HOYOS identificada con C.C. No. 66.808.973 y T.P. 135.483 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.-Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con C.C. 43.614.102 y T.P. No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002928817 de fecha 31/05/2023 por valor de \$1.900.000**, consignado por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 166 de fecha 15/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbc8323f10fa5d64d6d6a47a1739567965b6407aae985dd19728d0d7cfd6a41**

Documento generado en 14/11/2023 09:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NAYIVE ISMENIA NOVOA HIDALGO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2020-00214-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1450

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada COLPENSIONES a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **19/05/2023** fue depositado por COLPENSIONES un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002924322**, por valor de **\$1.408.526**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 1-3 Archivo 04 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ identificado con C.C. 16.747.768 y T.P. No. 98.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ identificado con C.C. 16.747.768 y T.P. No. 98.422 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002924322 de fecha 19/05/2023 por valor de \$1.408.526**, consignado por COLPENSIONES, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 166 de fecha 15/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18177a66347e3691fdafa70b26443c0a8e66201532df4f8e0c6be053e8cfc27f**

Documento generado en 14/11/2023 09:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00150-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO BARONA ESQUIVEL
DEMANDADO	CLOROX DE COLOMBIA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1491

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho al realizar el estudio de la demanda, encuentra que si bien, con la presentación de la misma por parte del apoderado judicial de la parte actora, remitió copia de la misma a los siguientes correos electrónicos:

- Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- ruben.quiroga@clorox.com <ruben.quiroga@clorox.com>

También es cierto, que en el plenario no obra prueba de que la parte actora hubiere enviado el auto admisorio de la demanda a la parte demandada; lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 6 del decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado requerirá a los apoderados de ambas partes para que aporten constancia de envió y/o recibo vía correo electrónico o físico, del auto que admitió la demanda, que debió realizar la parte demandante a la entidad demandada

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a los apoderados judiciales de ambas partes para que aporten constancia de envió y/o recibo vía correo electrónico o físico, del auto que admitió la demanda

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b7361ee8ff38fdb977228d026e956d7d2c1173efd17149ad5e6df9a32bd020**

Documento generado en 14/11/2023 09:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juef

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00527-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 14 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00527-00
DEMANDANTE	JOSE NOE SEPULVEDA VALENZUELA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2862

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JOSE NOE SEPULVEDA VALENZUELA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 257460 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada del señor **JOSE NOE SEPULVEDA VALENZUELA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.447.970.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8e18b4d8e3188b3a16355515bf0c64c5b7d1b07931ddf5e31591f1c51a56fc**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00534-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 14 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00534-00
DEMANDANTE	CARMENZA AGUILAR QUNTERO
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2863

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **CARMENZA AGUILAR QUNTERO** contra el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** representada legalmente por el señor alcalde **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **MELBA MONTOYA MENDOZA** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 77559 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR al Municipio Santiago de Cali, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada de la señora **CARMENZA AGUILAR QUINTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.920.950.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f609630568b97421525d78d9d1432caa0b716b68f21129765d939e1a7b27fcb5**

Documento generado en 14/11/2023 01:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO SALAZAR LONDOÑO
DEMANDADO (S):	CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A. hoy MONDELEZ COLOMBIA S.A.S
RADICADO	76001-31-05-005-2011-00213-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1462

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **27/09/2023** fue depositado por **CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A. hoy MONDELEZ COLOMBIA S.A.S** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002977594**, por valor de **\$19.085.757**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia impuestas a la demandada y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 27-30 (Archivo 20-DemandaRevis2022034500043 del cuaderno No. 1) del expediente principal de primera instancia, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. MARIA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL identificada con C.C. 31.986.954 y T.P. No. 66.906 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del actor.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARIA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL identificada con C.C. 31.986.954 y T.P. No. 66.906 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número

469030002977594 de fecha 27/09/2023 por valor de \$19.085.757, consignado por CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A. hoy MONDELEZ COLOMBIA S.A.S, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 166 de fecha 15/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acae37aee4d58d9f333dde826785113e70f6d3372a2a3b19d3b36bcc5beb18d**

Documento generado en 14/11/2023 09:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JANETH TAVERA BAQUERO en representación de su menor hijo SANTIAGO GALLEGO TAVERA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2015-00459-00

INTERLOCUTORIO No. 2818

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, ahora ejecutante **JANETH TAVERA BAQUERO** quien también actúa en representación de su menor hijo **SANTIAGO GALLEGO TAVERA**, que se libre demanda ejecutiva en contra de **COLPENSIONES**, por el valor de las costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario resuelto por esta sede mediante sentencia 232 del 09 de octubre de 2017 y el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en sentencia 37 del 13 de febrero de 2020.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **11/02/2022** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002745291**, por valor de **\$2.325.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor del actor, sin embargo, revisado el expediente observa el despacho que a la fecha de la presentación del proceso ejecutivo **SANTIAGO GALLEGO**

TAVERA es mayor de edad conforme la tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento obrantes a folios 10-11 Archivo 01 del expediente principal.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de dar trámite por la vía ejecutiva laboral a la solicitud presentada por el profesional del derecho por carecer de poder para actuar.

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite, por la vía ejecutiva laboral a la solicitud presentada por el profesional del derecho, a favor de **SANTIAGO GALLEGO TAVERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 166 de fecha 15/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00de12ddb26df5938bc36078bb109265014f80bbafbef0b006fca4cf76ce39**

Documento generado en 14/11/2023 09:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ENRIQUE OTERO RAMÍREZ
DEMANDADO (S):	CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR
RADICADO	76001-31-05-005-2016-00412-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1449

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observar que mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2023 el abogado de la CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR aportó constancia de la consignación de depósitos judiciales por la suma de \$33.216.150, indicando, además, que corresponde al pago de la condena impuesta a la demandada dentro de las presentes diligencias.

Por otra parte, mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada a favor de la demandante correspondiente al pago de la sentencia.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **20/10/2023** fue depositado por la CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002986338**, por valor de **\$33.216.150**; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-6 Archivo 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. FREDY ASPRILLA LOZANO identificado con C.C. 14.622.945 y T.P. No. 158.594 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. FREDY ASPRILLA LOZANO identificado con C.C. 14.622.945 y T.P. No. 158.594 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número

469030002986338 de fecha 20/10/2023 por valor de \$33.216.150, consignado por la CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR, suma correspondiente al pago de la condena impuesta a la demandada, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 166 de fecha 15/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d32b2e409dfe1061fe5e003647eb23b3f04013531699b51fdc5a95faba288b1**

Documento generado en 14/11/2023 09:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NAZLY ESMERALDA SALAS DE LA TORRE
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO	76001-31-05-005-2017-00614-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1461

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales depositados por las demandadas a favor de la demandante correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **22/09/2023**, **26/04/2023** y **09/11/2022** fue depositado por COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. hoy OLD MUTUAL tres títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números **469030002975606**, **469030002915653** y **469030002844306**, por valor de **\$908.526**, **\$877.803** y **\$877.803**, respectivamente, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a las demandadas y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-4 Archivo 01 del expediente principal, se ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales al Dr. HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con C.C. 13.451.078 y T.P. No. 166.287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con C.C. 13.451.078 y T.P. No. 166.287 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030002975606**, **469030002915653** y **469030002844306**, por valor de **\$908.526**, **\$877.803** y **\$877.803**, consignados por COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. hoy OLD MUTUAL, respectivamente, sumas

correspondientes a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 166 de fecha 15/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320dd5e5473507936b9d9112c0c20c64a41413f674bf873468199193015dc46e**

Documento generado en 14/11/2023 09:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO MURILLO CORDOBA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00135-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1460

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada COLPENSIONES a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **23/09/2022** y **30/05/2023** fue depositado por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. dos títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números **469030002825709** y **469030002928051**, por valor de **\$2.000.000** y **\$6.214.104**, respectivamente, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a las demandadas y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante en el Archivo 29 del expediente principal, se ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales a la Dra. KAREN CRUZ ESCOBAR

identificada con C.C. 1.144.030.384 y T.P. No. 213.527 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del actor.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. KAREN CRUZ ESCOBAR identificada con C.C. 1.144.030.384 y T.P. No. 213.527 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030002825709** y **469030002928051**, por valor de **\$2.000.000** y **\$6.214.104**, consignados por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente, sumas correspondientes a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 166 de fecha 15/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04d2ea5313f405c70b418b0919fdc974eafcaf4484a587ac4f99e11137094b7**

Documento generado en 14/11/2023 09:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>